

ENFOQUE LABORAL N°71

Creación de empleo en el último año
proviene en su totalidad de empleo en
plataformas digitales

Julio 2026

Juan Bravo

FACULTAD DE ADMINISTRACIÓN Y ECONOMÍA



Observatorio del Contexto Económico

Creación de empleo en el último año proviene en su totalidad de empleo en plataformas digitales

Juan Bravo¹

Resumen

- El aumento de la tasa de desempleo en Chile no obedece a un crecimiento de la fuerza laboral anormalmente alto, sino que a que la creación anual de empleo es muy insuficiente. En este contexto, es importante indagar más detalladamente en cuáles son las fuentes de la creación de empleo en Chile.
- Los datos procesados revelan que al trimestre marzo-mayo 2026 había 364.323 personas ocupadas en su actividad principal a través plataformas digitales, lo que representa el 3,9% de la población ocupada. Si se considera la serie disponible, que comienza a partir del trimestre enero-marzo 2020, se aprecia que esta cifra es la más alta desde que existen registros. De esta manera, hay una creciente inserción de los ocupados que ejerce su actividad principal en plataformas digitales.
- Las cifras muestran que en el último año se crearon 70.772 empleos que ejercen su actividad principal en plataformas digitales, mientras que los empleos que no se realizan en plataformas digitales cayeron en 612. De esta manera, la totalidad del empleo creado en el último año corresponde a empleo realizado bajo plataformas digitales, mientras que el empleo no realizado en plataformas digitales está totalmente paralizado. A su vez, el aumento anual de 70.772 ocupados que ejercen a través de plataformas digitales se descompone en una caída de 1.351 empleos ejercidos a través de la modalidad de trabajo por demanda vía aplicaciones móviles (que incluye aplicaciones como Uber, Pedidos Ya y otras regidas por la Ley 21.431) y un alza de 72.123 empleos realizados a través de otras plataformas (Instagram, Facebook, Whatsapp, etc.)
- Las cifras al trimestre marzo-mayo 2026 indican que, entre los ocupados en plataformas digitales, el 48,8% son mujeres, cifra levemente superior a la proporción de mujeres observada en el empleo total que fue del 43,3%. Sin embargo, cuando se desglosa el trabajo en plataformas digitales se aprecia que en el segmento de trabajo por demanda vía aplicaciones móviles sólo el 10,1% son mujeres, mientras que en las otras plataformas digitales el 57,5% son mujeres. En consecuencia, el trabajo por demanda vía aplicaciones móviles es altamente masculinizado.
- A nivel general, los extranjeros representaron el 10,9% del empleo total al trimestre marzo-mayo 2026. Si se considera todo el trabajo bajo plataformas digitales ese porcentaje se eleva al 17,8%. Sin embargo, en el segmento de trabajo por demanda vía aplicaciones móviles el 41,6% es extranjero
- Mientras que, en el empleo total la tasa de ocupación informal fue del 27% al trimestre marzo-mayo 2026, entre los trabajadores de plataformas digitales esta se empinó hasta el 55,1%. Sin embargo, se debe tener cautela con la medición de informalidad laboral en el segmento de ocupados que ejercen en aplicaciones reguladas por la Ley 21.431, ya que en virtud de la Resolución Exenta 132 de 2023 del SII las plataformas digitales regidas por la Ley 21.431 emiten boletas de honorarios a nombre del trabajador independiente, realiza la retención mensual y la entera al SII como pago provisional de impuesto a la renta. Este antecedente es muy importante, puesto que esta situación puede estar gatillando una sobreestimación de la tasa de ocupación informal en el segmento de trabajo por demanda vía aplicaciones móviles, ya que al trasladar al empleador la obligación de la emisión de documentos, no necesariamente las personas declararán en la Encuesta Nacional de Empleo haber iniciado actividades en el SII. Esta situación debe ser abordada desde el punto de vista de la medición oficial de informalidad laboral por parte del INE.
- Mientras que, a nivel agregado, el 21,7% de los ocupados está en el subempleo, esta cifra se eleva a 43,3% entre quienes ejercen ocupaciones en plataformas digitales, siendo la prevalencia de subempleo del 33,7% en el segmento de trabajo por demanda vía aplicaciones móviles y de 45,5% en otras plataformas digitales. Estos antecedentes sugieren que una porción muy relevante de quienes trabajan en plataformas digitales lo hace por la falta de oportunidades laborales en donde puedan aportar plenamente su capacidad productiva.

¹ Director del Observatorio del Contexto Económico de la Universidad Diego Portales (OCEC UDP)

I. Introducción

Al trimestre marzo-mayo 2026 la fuerza laboral creció al 1,3% anual, equivalente a un aumento anual de 133.552 personas en la fuerza laboral. Este no es un crecimiento de la fuerza laboral anormalmente alto, considerando que en 2025 creció en promedio al 1,1% y en 2019 crecía al 2% promedio anual, por lo que la causa principal del alza de la tasa de desempleo desde 8,9% a 9,4% en el último año es una insuficiente creación anual de empleo, el cual creció sólo al 0,8% anual, equivalente a un aumento de sólo 70.160 empleos.

En consecuencia, el aumento de la tasa de desempleo en Chile no obedece a un crecimiento de la fuerza laboral anormalmente alto, sino que a que la creación anual de empleo es muy insuficiente. En este contexto, es importante indagar más detalladamente en cuáles son las fuentes de la creación de empleo en Chile.

A partir del trimestre abril-junio 2022 el INE lanzó oficialmente nuevas estadísticas sobre trabajo a través de plataformas digitales, permitiendo a los usuarios la posibilidad de estudiar este fenómeno laboral y analizar sus características más relevantes.

Este informe busca evaluar cuál es el peso de las plataformas digitales en la creación de empleo y ahondar en las características de este tipo de trabajos.

II. Trabajo bajo plataformas digitales: trabajo por demanda vía aplicaciones móviles y otras plataformas

En la Encuesta Nacional de Empleo (ENE) del INE se define el trabajo a través de plataformas digitales como “una ocupación que es realizada mediante una aplicación móvil o plataforma web para ofrecer bienes y/o servicios utilizando exclusiva o predominantemente algún medio que implique el contacto remoto con los clientes, ya sea a través de Internet (plataforma web) o desde un celular (aplicación móvil o app)”².

Los datos procesados revelan que al trimestre marzo-mayo 2026 había 364.323 personas ocupadas en su actividad principal a través plataformas digitales, lo que

² Separata Técnica N°4: Nuevas Dimensiones de Análisis Encuesta Nacional de Empleo (28 de julio 2022). Disponible en www.ine.cl

representa el 3,9% de la población ocupada. Si se considera la serie disponible, que comienza a partir del trimestre enero-marzo 2020, se aprecia que esta cifra es la más alta desde que existen registros³, tal como se aprecia en la Figura 1. De esta manera, hay una creciente inserción de los ocupados que ejerce su actividad principal en plataformas digitales.

Figura 1



Fuente: Elaborado en base a datos procesados de la Encuesta Nacional de Empleo del INE

En el análisis de este informe se distinguirá entre el trabajo por demanda vía aplicaciones móviles y el realizado a través otras plataformas digitales. En el trabajo por demanda vía aplicaciones móviles los servicios son prestados físicamente y la asignación de las tareas dentro de un área geográfica es canalizada a través de aplicaciones digitales administradas por empresas. Dentro de esta categoría se

³ Se alcanza el valor de 3,9% en los trimestres marzo-mayo 2026 y en junio-agosto 2025

encuentra el trabajo realizado por aplicaciones como Uber, Pedidos Ya, Rappi, entre otros.

Este segmento de los trabajadores de plataformas digitales es de particular interés considerando que a partir del 1 de septiembre de 2022 entró en vigencia la Ley 21.431 que regula el contrato de trabajadores de empresas de plataformas digitales de servicios. Bajo la actual normativa se considera como trabajador de plataformas digitales a “aquel que ejecuta servicios personales, sea a cuenta propia o ajena, solicitados por usuarios de una aplicación administrada o gestionada por una empresa de plataforma digital de servicios”. Asimismo, la legislación define a una empresa de plataforma digital de servicios como “aquella organización que, a título oneroso, administra o gestiona un sistema informático o de tecnología ejecutable en aplicaciones de dispositivos móviles o fijos que permite que un trabajador de plataformas digitales ejecute servicios, para los usuarios de dicho sistema informático o tecnológico, en un territorio geográfico específico, tales como el retiro, distribución y/o reparto de bienes o mercaderías, el transporte menor de pasajeros, u otros”. La ley establece que no se considerarán como empresas de plataformas digitales de servicios para los efectos de la regulación de este contrato especial de trabajo a “aquellas plataformas que se limiten a publicar anuncios de prestación de servicios de personas naturales o jurídicas, o bien anuncios de venta o arriendo de bienes muebles o inmuebles, aun cuando la contratación de dichos servicios pueda hacerse a través de la plataforma”.

De esta manera, las estadísticas de trabajo bajo plataformas digitales consideran un espectro más amplio de trabajos que los considerados por la ley, puesto que no todas las plataformas web o aplicaciones móviles (app) son objeto de la regulación de la Ley 21.431, pues en muchas de estas plataformas no concurren los requisitos establecidos en ella. Así, por ejemplo, Whatsapp es una aplicación móvil pero su finalidad no es permitir que trabajadores de esta aplicación presten servicios a los usuarios de ella en un territorio geográfico específico y que los dueños de la app obtengan ingresos por ello. Lo mismo ocurre con ciertas plataformas web que se limitan a la publicación de anuncios de venta, arriendo o prestación de servicios.

En definitiva, con propósitos analíticos es necesario distinguir en las estadísticas de trabajo bajo plataformas digitales del INE entre el trabajo por demanda vía aplicaciones móviles y el trabajo realizado a través de otras plataformas digitales.

III. Ocupados a través de plataformas digitales y su importancia en la creación de empleo

La Tabla 1 desglosa a los ocupados en los trimestres marzo-mayo 2025 y marzo-mayo 2026, según si ejercen en plataformas digitales y, se desglosa a los ocupados en plataformas digitales en sus 2 modalidades: trabajo por demanda vía aplicaciones móviles y otras plataformas digitales. Las cifras muestran que en el último año se crearon 70.772 empleos que ejercen su actividad principal en plataformas digitales, mientras que los empleos que no se realizan en plataformas digitales cayeron en 612. De esta manera, la totalidad del empleo creado en el último año corresponde a empleo realizado bajo plataformas digitales, mientras que el empleo no realizado en plataformas digitales está totalmente paralizado. A su vez, el aumento anual de 70.772 ocupados que ejercen a través de plataformas digitales se descompone en una caída de 1.351 empleos ejercidos a través de la modalidad de trabajo por demanda vía aplicaciones móviles (que incluye aplicaciones como Uber, Pedidos Ya, etc) y un alza de 72.123 empleos realizados a través de otras plataformas (Instagram, Facebook, Whatsapp, etc.)

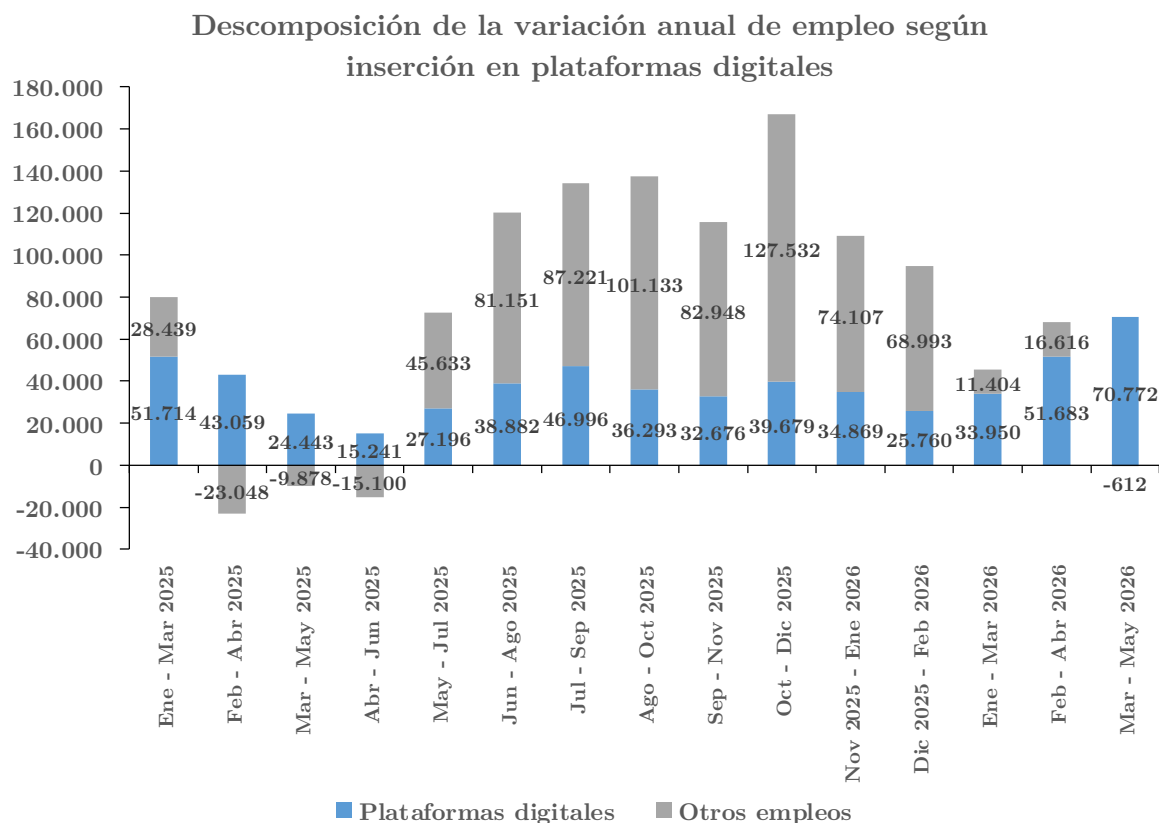
Tabla 1
Ocupados totales y trabajo bajo plataformas digitales (total y desglosado en modalidades), trimestres marzo-mayo 2025 y marzo-mayo 2026

	Mar-May 2025	Mar-May 2026	Variación anual
Empleo total	9.346.212	9.416.372	70.160
Empleo en plataformas digitales	293.551	364.323	70.772
<i>Trabajo por demanda vía aplicaciones móviles</i>	<i>68.733</i>	<i>67.382</i>	<i>-1.351</i>
<i>Otras plataformas digitales</i>	<i>224.818</i>	<i>296.941</i>	<i>72.123</i>
Empleos no realizados en plataformas digitales	9.052.661	9.052.049	-612

Fuente: Elaborado en base a datos procesados de la Encuesta Nacional de Empleo del INE

Como se observa en la Figura 2, en los últimos meses las plataformas digitales han ganado importancia en la creación anual de empleo debido a que la creación de empleos que no se ejercen en plataformas digitales se ha desacelerado dramáticamente.

Figura 2



Fuente: Elaborado en base a datos procesados de la Encuesta Nacional de Empleo del INE

Un elemento muy importante de señalar respecto a la cifra obtenida a través de la ENE de ocupados en la modalidad de trabajo por demanda vía aplicaciones móviles (y, por ende, reguladas por la Ley 21.431), es que ésta es menor a la obtenida por otras fuentes. Las diferencias radican fundamentalmente en la definición de ocupado de la ENE, la cual se base en los estándares internacionales y las principales recomendaciones de la OIT.

En la ENE se clasifica como ocupados a las personas de 15 años y más, que durante la semana de referencia dedicaron al menos una hora a alguna actividad para producir bienes o servicios a cambio de una remuneración o beneficios. La semana de referencia corresponde a la semana inmediatamente anterior a la semana que se realiza la entrevista⁴.

⁴ Si la persona no trabajó en la semana de referencia, podría ser clasificada como ocupada ausente, pero para ello se requiere que esté en uno de estos 3 casos: 1) que mantenga un vínculo efectivo, es decir, que la razón de su ausencia sea por vacaciones o permisos, licencia médica, horario o jornada

La semana de referencia es un elemento esencial de la definición para explicar las diferencias de la ENE con otras cifras entregadas a la opinión pública, especialmente considerando el carácter esporádico que caracteriza a una parte relevante de quienes realizan trabajo a través de aplicaciones reguladas por la Ley 21.431.

De esta manera, el criterio para clasificar a alguien como ocupado en la ENE es más exigente que criterios más laxos, como simplemente contabilizar el total de “socios” registrados en una aplicación, pues no todos los socios registrados ejercen efectivamente esa ocupación. Asimismo, el total de ocupados en aplicaciones reguladas por la Ley 21.431 obtenido a través de la ENE será menor a cualquier cálculo que considere el total de conductores que realizaron al menos un viaje en un periodo de referencia mayor a la semana previa -ya sea el mes anterior, en el último año, etc-, ya que el criterio de la ENE corresponde a una ventana de tiempo más restringida, al exigir haber realizado la ocupación en la semana anterior y no en cualquier momento del mes u otro periodo de tiempo más amplio.

IV. Caracterización de los ocupados a través de plataformas digitales

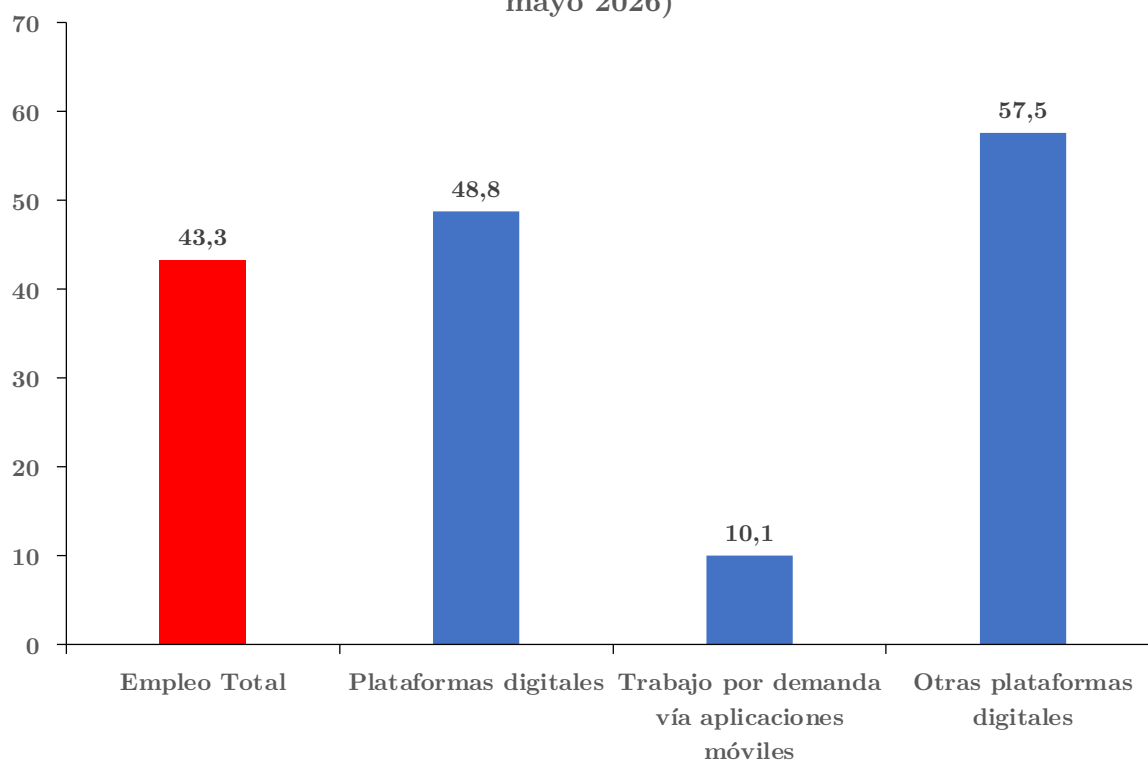
Análisis por sexo

Las cifras al trimestre marzo-mayo 2026 indican que, entre los ocupados en plataformas digitales, el 48,8% son mujeres, cifra levemente superior a la proporción de mujeres observada en el empleo total que fue del 43,3%. Sin embargo, cuando se desglosa el trabajo en plataformas digitales se aprecia que en el segmento de trabajo por demanda vía aplicaciones móviles sólo el 10,1% son mujeres, mientras que en las otras plataformas digitales el 57,5% son mujeres (Figura 3). En consecuencia, el trabajo por demanda vía aplicaciones móviles es altamente masculinizado.

variable o flexible, huelga, conflicto laboral, asistencia a cursos de capacitación, 2) pronto retorno, es decir, que volverá al trabajo en menos de cuatro semanas, o 3) durante su ausencia siguen percibiendo ingresos por su trabajo.

Figura 3

Porcentaje de ocupados de sexo femenino (trimestre marzo-mayo 2026)



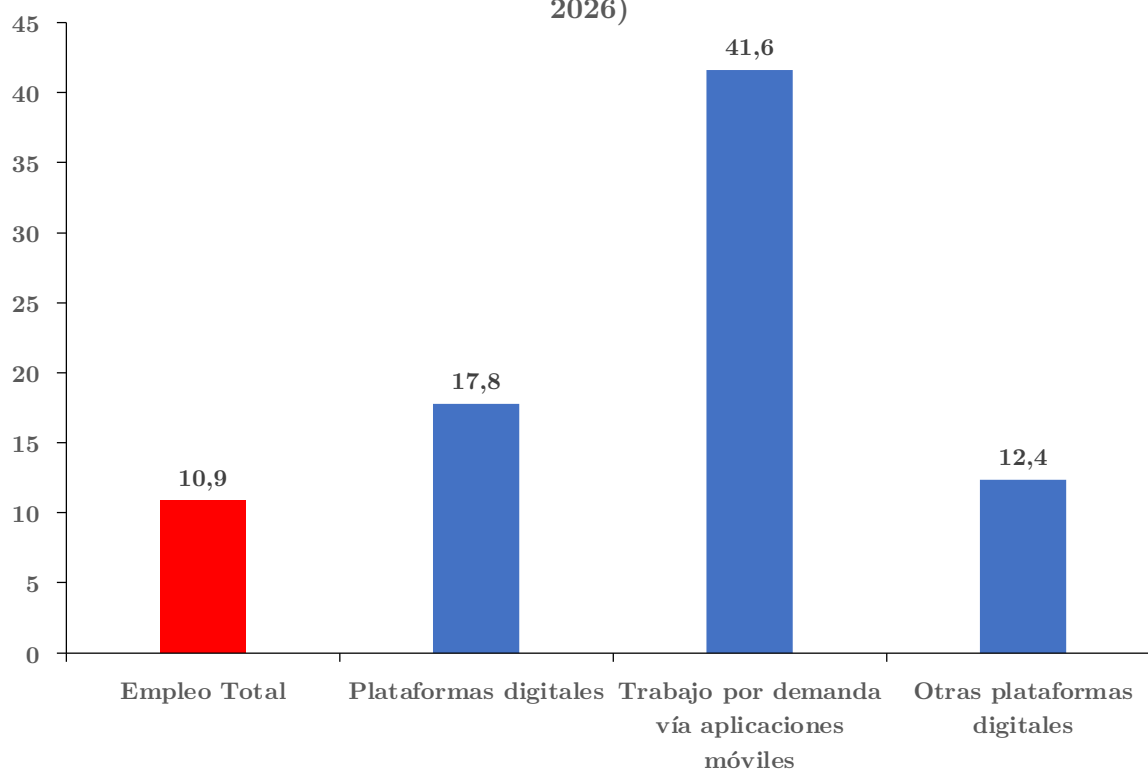
Fuente: Elaborado en base a datos procesados de la Encuesta Nacional de Empleo del INE

Análisis por nacionalidad

Los datos revelan que la prevalencia de extranjeros es significativamente mayor al promedio nacional en el trabajo por demanda vía aplicaciones móviles. Así, a nivel general, los extranjeros representaron el 10,9% del empleo total al trimestre marzo-mayo 2026. Si se considera todo el trabajo bajo plataformas digitales ese porcentaje se eleva al 17,8%. Sin embargo, en el segmento de trabajo por demanda vía aplicaciones móviles el 41,6% es extranjero (Figura 4).

Figura 4

Porcentaje de ocupados extranjeros (trimestre marzo-mayo 2026)



Fuente: Elaborado en base a datos procesados de la Encuesta Nacional de Empleo del INE

Análisis según formalidad

El examen de las cifras revela un elevado grado de informalidad laboral entre los trabajadores de plataformas digitales.

Como indica la Figura 5, mientras que, en el empleo total la tasa de ocupación informal fue del 27% al trimestre marzo-mayo 2026, entre los trabajadores de plataformas digitales esta se empujó hasta el 55,1%.

Si se considera sólo el segmento de trabajo por demanda vía aplicaciones móviles la tasa de ocupación informal se ubicó en 66,8% en dicho periodo. Sin embargo, hay que tener precaución con la cifra de informalidad laboral para este segmento. Prácticamente la totalidad de quienes ejercen en aplicaciones reguladas por la Ley 21.431 lo hacen como trabajadores por cuenta propia. Bajo la medición oficial se considera informales a los trabajadores por cuenta propia que no registran su actividad económica en el Servicio de Impuestos Internos (SII) ni tampoco poseen

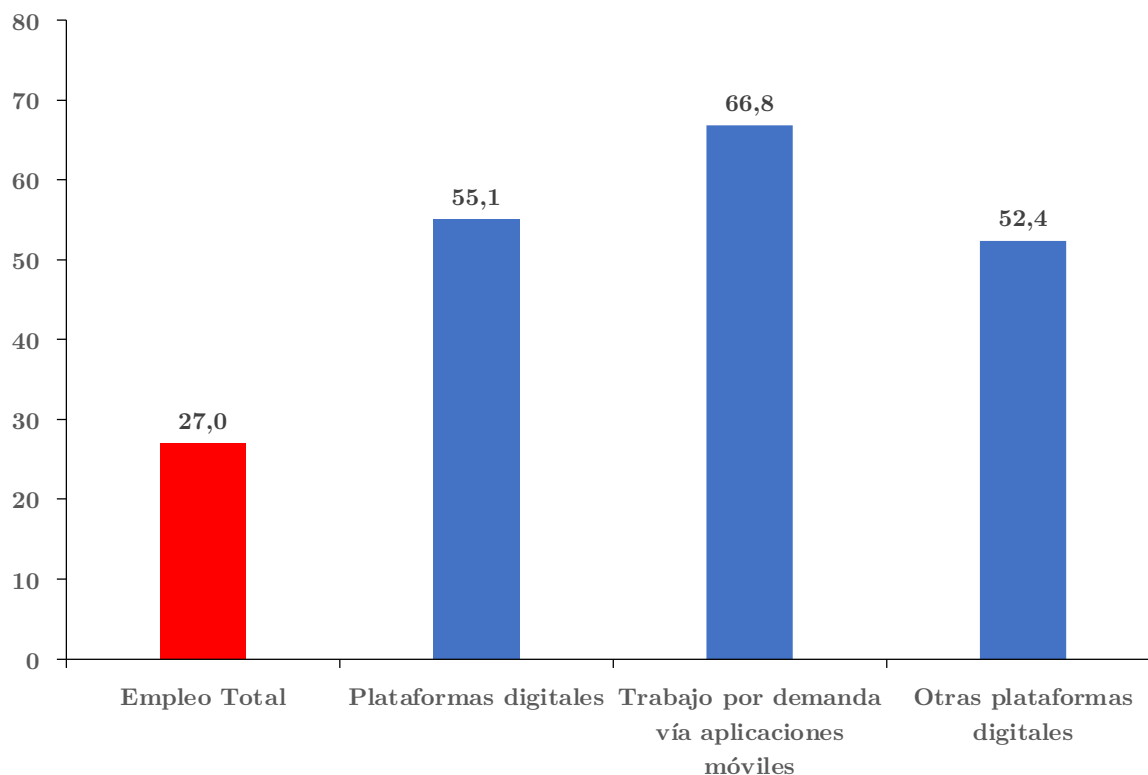
una contabilidad completa o simplificada que les permita realizar una efectiva separación de sus gastos. La Ley 21.431 exige emisión de boleta de honorarios a trabajadores independientes, salvo que el SII establezca, mediante resolución, otra forma de documentar la operación. Por tanto, si los trabajadores independientes que ejercen en estas aplicaciones emitieran su boleta de honorarios esto cumpliría el requisito exigido para la formalidad en el caso de ocupados independientes en la medición oficial del INE, puesto que para emitir boleta de honorarios es necesario haber iniciado actividades ante el SII.

Sin embargo, la Resolución Exenta 132 de 2023 del SII instruyó que los contribuyentes calificados como empresas de plataforma digital de servicios, domiciliadas o residentes en Chile, que tengan trabajadores independientes deberán otorgar como comprobante de pago por los servicios prestados a los usuarios de la plataforma, boletas de prestación de servicios de terceros electrónicas. La Resolución indica que las plataformas digitales de servicios domiciliadas o residentes en Chile tendrán la calidad de emisores masivos de boletas de prestación de servicios de terceros electrónicas y establece que la plataforma digital deberá designar a un representante en Chile, que deberá emitir masivamente las boletas de prestación de servicios de terceros electrónicas, a cada uno de los trabajadores independientes por los servicios prestados por cada trabajador independiente en el mes calendario inmediatamente anterior. En consecuencia, en virtud de dicha resolución las plataformas digitales regidas por la Ley 21.431 emiten boletas de honorarios a nombre del trabajador independiente, realiza la retención mensual y la entera al SII como pago provisional de impuesto a la renta.

Este antecedente es muy importante, puesto que esta situación puede estar gatillando una sobreestimación de la tasa de ocupación informal en el segmento de trabajo por demanda vía aplicaciones móviles, ya que al trasladar al empleador la obligación de la emisión de documentos, no necesariamente las personas declararán en la Encuesta Nacional de Empleo haber iniciado actividades en el SII. Esta situación debe ser abordada desde el punto de vista de la medición oficial de informalidad laboral por parte del INE.

Figura 5

Tasa de ocupación informal, % (trimestre marzo-mayo 2026)



Fuente: Elaborado en base a datos procesados de la Encuesta Nacional de Empleo del INE

Análisis según presencia de subempleo

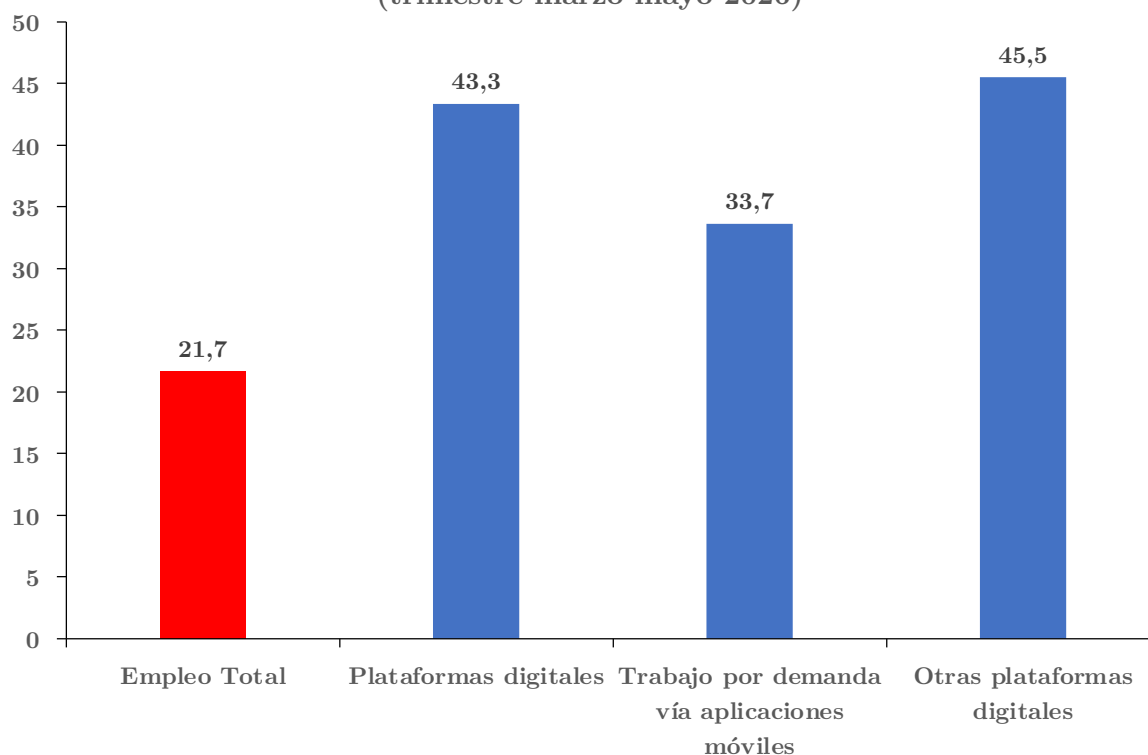
El subempleo ocurre cuando una persona ejerce un empleo por debajo de su capacidad productiva en el mercado laboral y, por ende, existe una subutilización de la capacidad productiva. Esto puede ocurrir en 2 situaciones. El subempleo por insuficiencia de horas corresponde a personas que ejercen empleos a jornada parcial, pero de forma involuntaria, porque les gustaría y estarían disponibles para trabajar más horas, mientras que el subempleo por calificaciones corresponde a ocupados con educación superior completa que ejercen empleos de mediana o baja calificación para los cuales están sobrecalificados (por ejemplo, un profesional que trabaja como conductor mediante aplicaciones móviles). Ambas modalidades de subempleo pueden ser consideradas como una forma de desempleo parcial, que reduce seriamente el

bienestar del trabajador y su capacidad de generación de ingresos (y, por ende, de su capacidad de cotizar para la seguridad social).

Las plataformas digitales se caracterizan por una elevada prevalencia de subempleo. Como se observa en la Figura 6, mientras que, a nivel agregado, el 21,7% de los ocupados está en el subempleo, esta cifra se eleva a 43,3% entre quienes ejercen ocupaciones en plataformas digitales, siendo la prevalencia de subempleo del 33,7% en el segmento de trabajo por demanda vía aplicaciones móviles y de 45,5% en otras plataformas digitales. Estos antecedentes sugieren que una porción muy relevante de quienes trabajan en plataformas digitales lo hace por la falta de oportunidades laborales en donde puedan aportar plenamente su capacidad productiva.

Figura 6

**Porcentaje de ocupados en alguna modalidad de subempleo
 (trimestre marzo-mayo 2026)**



Fuente: Elaborado en base a datos procesados de la Encuesta Nacional de Empleo del INE



Cada artículo es responsabilidad de su(s) autor(es) y no refleja necesariamente la opinión del OCEC UDP ni de la FAE UDP.

FACULTAD DE ADMINISTRACIÓN Y ECONOMÍA

